LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2023-2-0458-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRUCERO CRUCERO-CARABAYA-PUNO

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-3-2020-MDC/CS-1, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA LA LOCALIDAD DE TERAQUECHA, DISTRITO DE CRUCERO – CARABAYA – PUNO"

PERÍODO: 29 DE OCTUBRE AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO I DE II

11 DE SETIEMBRE DE 2023
CARABAYA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

0729

026202320458000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 026-2023-2-0458-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-3-2020-MDC/CS-1, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA LA LOCALIDAD DE TERAQUECHA, DISTRITO DE CRUCERO – CARABAYA – PUNO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Comité de selección admitió a postor que no correspondía; asimismo, exigió documentos no establecidos en la normativa para calificar ofertas, con el cual descalificó a postores que cumplieron con los requisitos de calificación, otorgándole la buena pro a postor admitido irregularmente, quien presentó documentación incompleta e incongruente y no acreditó la experiencia de su personal clave para la suscripción de contrato, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	32
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	32
V.	CONCLUSIONES	32
VI.	RECOMENDACIONES	33
VII.	APÉNDICES	33

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA · PUNO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2023-2-0458-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-3-2020-MDC/CS-1, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA LA LOCALIDAD DE TERAQUECHA, DISTRITO DE CRUCERO – CARABAYA – PUNO"

PERÍODO: 29 DE OCTUBRE AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Crucero, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0458-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 000484-2023-OCI/0458, de 14 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de control especifico a hechos con presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG, de 24 de junio de 2021, de 24 de febrero de 2022 de 9 de mayo de 2023, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° AS-SM-3-2020-MDC/CS-1, contratación de la ejecución de la obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento para la localidad de Teraquecha, distrito de Crucero – Carabaya – Puno" se realizó de conformidad con la normativa de contrataciones aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control con presuntos hechos de irregularidad comprende el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-3-2020-MDC/CS-1, contratación de la ejecución de la obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento para la localidad de Teraquecha, distrito de Crucero – Carabaya – Puno", en el cual se verificó que, el Comité de Selección admitió a postor que ofertó en su Anexo n.° 6 - Precio de la oferta, partidas que varían a lo solicitado en el presupuesto del expediente técnico de obra, siendo ello no subsanable pues altera el contenido de la oferta, además, exigió documentos no establecidos en la normativa de contrataciones ni en las Bases Integradas para la calificación de las ofertas, con el cual descalificó a postores que, si acreditaron el cumplimiento de la misma, beneficiando a postor admitido irregularmente, a quien otorgó la buena pro.

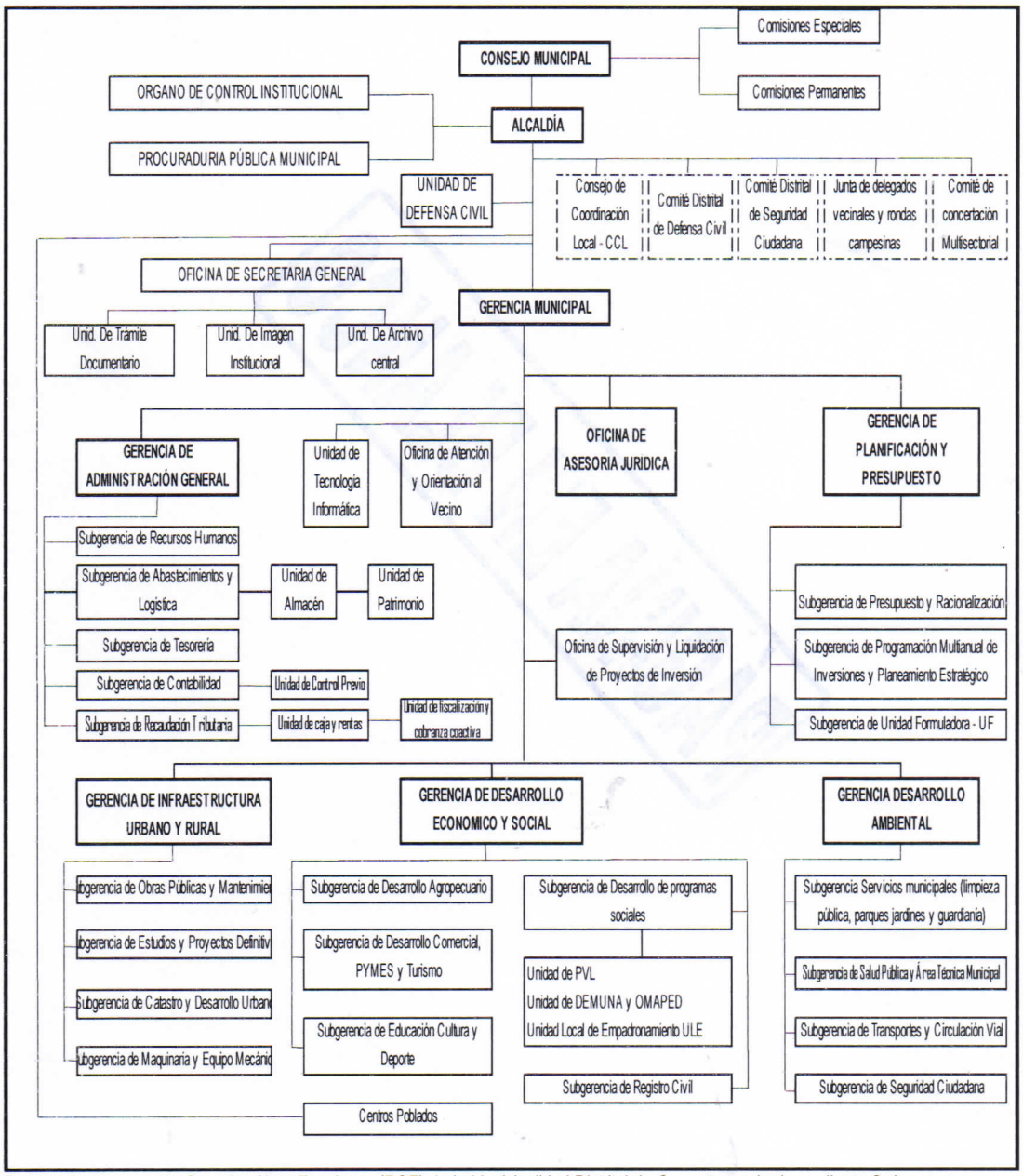
Además, Postor a quien el Comité de Selección otorgó la buena pro de forma irregular, no presentó la totalidad de documentos exigidos en las bases integradas para la suscripción de contrato, y presentó Análisis de costos unitarios que contiene precios unitarios diferentes a los ofertados en su Anexo n.° 6 - Precio de la oferta; asimismo, no acreditó la experiencia del residente de obra como parte del plantel profesional clave para la suscripción del contrato; no obstante, el Órgano Encargado de las Contrataciones inobservó ello y solicitó el perfeccionamiento de contrato, beneficiándolo con la suscripción de la misma por un monto de S/ 1 035 786,09.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 29 de octubre al 27 de noviembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Crucero pertenece al nivel de gobierno local, cuya estructura orgánica se presenta a continuación:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Crucero, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2019-MDC/A., de 21 de enero de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de control especifico a hechos con presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG, de 24 de junio de 2021, de 24 de febrero de 2022 de 9 de mayo de 2023, respectivamente; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ A POSTOR QUE NO CORRESPONDÍA; ASIMISMO, EXIGIÓ DOCUMENTOS NO ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA PARA CALIFICAR OFERTAS, CON EL CUAL DESCALIFICÓ A POSTORES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, OTORGÁNDOLE LA BUENA PRO A POSTOR ADMITIDO IRREGULARMENTE, QUIEN PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA E INCONGRUENTE Y NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA DE SU PERSONAL CLAVE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Crucero, respecto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-3-2020-MDC/CS-1, contratación de la ejecución de la obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento para la localidad de Teraquecha, distrito de Crucero – Carabaya – Puno", se verificó que, el Comité de Selección admitió a postor que ofertó en su Anexo n.° 6 - Precio de la oferta, partidas que varían a lo solicitado en el presupuesto del expediente técnico de obra, siendo ello no subsanable pues altera el contenido de la oferta; además, exigió documentos no establecidos en la normativa de contrataciones ni en las Bases Integradas para la calificación de las ofertas, con el cual descalificó a postores que sí acreditaron el cumplimiento de la misma, beneficiando a postor admitido irregularmente, a quien otorgó la buena pro.

Además, Postor a quien el Comité de Selección benefició con el otorgamiento de la buena pro de forma irregular, no presentó la totalidad de documentos exigidos en las bases integradas para la suscripción de contrato, presentó Análisis de costos unitarios que contiene precios unitarios diferentes a los ofertados en su Anexo n.° 6 - Precio de la oferta; asimismo, no acreditó la experiencia del residente de obra como parte del plantel profesional clave para la suscripción del contrato; no obstante, el jefe de la Unidad de Logística y Abastecimientos (Órgano Encargado de las Contrataciones) inobservó ello y solicitó el perfeccionamiento del contrato, beneficiándolo con la misma por un monto de S/ 1 035 786,09.

Los hechos señalados contravinieron lo descrito en los literales a), b), c) y e) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9 y artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019; numeral 46.5 del artículo 46, numeral 49.1, 49.2, y 49.3 del artículo 49, numeral 60.1, 60.2, 60.4 y 60.5 del artículo 60, numeral 73.2 del artículo 73, numeral 75.1 del artículo 75 y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias; así como, el numeral 2.3. del capítulo II y numeral 3.2. del capítulo III de la sección Especifica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-3-2020-MDC/CS-1, contratación de la ejecución de la obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento para la localidad de Teraquecha, distrito de Crucero – Carabaya – Puno".

Dicha situación generó que se beneficie con el otorgamiento de la Buena Pro y posterior suscripción de contrato a postor que no correspondía, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. De las actuaciones preparatorias

La Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 217-2020-MDC/A, de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por Wilver Marino Peña Lino, Alcalde, aprobó el expediente técnico de la obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento para la localidad de Teraquecha, distrito de Crucero – Carabaya – Puno", con CUI n.° 2244529, en adelante la "**Obra**" por la modalidad de ejecución de administración indirecta (contrata) con un presupuesto de S/ 1 236 017,67, de los cuales S/ 1 150 873,43 corresponde al costo de ejecución de obra, y un plazo de ejecución de 90 días calendarios.

Es de precisar que, la contratación para la ejecución de la Obra, fue realizada en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el "**TUO de la Ley**", y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el "**Reglamento**", normas bajo los cuales se desarrollaron todas las etapas de la contratación.

En ese contexto, mediante informe n.° 569-2020-MDC/SGIDUR/JLT., de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, Jorge Llanos Ticona, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, solicitó[1] la convocatoria a procedimiento de selección para la ejecución de la Obra", a Wilver Marino Peña Lino, Alcalde; asimismo, adjuntó los Términos de referencia.

Inmediatamente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 248 -2020-MDC/A., de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, Wilver Marino Peña Lino, Alcalde, aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-3-2020-MDC/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento para la localidad de Teraquecha, distrito de Crucero – Carabaya – Puno", con un valor referencial de S/ 1 150 873,43, y un sistema de contratación de precios unitarios, en adelante el "**Procedimiento de Selección**".

Cabe mencionar que, con Resolución de Alcaldía n.° 233 -2020-MDC/A., de 8 de octubre de 2020[2] **(Apéndice n.° 7)**, Wilver Marino Peña Lino, Alcalde, designó a los miembros titulares del comité de selección encargado de conducir el Procedimiento de Selección, quedando reconformado de acuerdo al siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - PUNO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

[1] Con atención a Percy Choque Ramos, gerente municipal.

[2] Es de precisar que, anteriormente se llevó a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-3-2020-MDC/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento para la localidad de Teraquecha, distrito de Crucero – Carabaya – Puno" cuyo expediente de contratación fue aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 232 -2020-MDC/A., de 8 de octubre de 2020, por Wilver Marino Peña Lino, Alcalde, con un valor referencial de S/ 1 236 017,67, periodo en el que se designó el Comité de Selección mediante Resolución de Alcaldía n.° 233 -2020-MDC/A., de 08 de octubre de 2020; no obstante, con Resolución de Alcaldía n.° 247 -2020-MDC/A., de 29 de octubre de 2020 se declaró la nulidad del mencionado procedimiento por presentar error en el valor estimado (se convocó con un valor estimado de S/ 1 236 017,67 debiendo ser S/ 1 150 873,43).

Cuadro n.° 1
Miembros del Comité de Selección

Situación	Cargo	Nombre y Apellido	Cargo	Participó en el Procedimiento de Selección
Titulares	Presidente	Wilson Leopoldo Machaca Canaza	Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimientos	SI
	Primer Miembro	Jorge Llanos Ticona	Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	SI
	Segundo Miembro	Henry Zea Mamani	Jefe de Planificación, Presupuesto y Racionalización	SI

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 233 -2020-MDC/A., de 08 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se muestra en el cuadro anterior, la citada resolución designó como miembros titulares del comité de selección a Wilson Leopoldo Machaca Canaza, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimientos[3], Jorge Llanos Ticona, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural[4] (a su vez área usuaria) y Henry Zea Mamani, jefe de Planificación, Presupuesto y Racionalización[5], como presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, en adelante el **"Comité de Selección"**.

En ese sentido, mediante informe n.° 019–2020- MDC/U.L.A./WLMC, de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, Wilson Leopoldo Machaca Canaza, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimientos, solicitó la aprobación de las bases administrativas del Procedimiento de Selección, precisando lo siguiente: *"(...) De acuerdo al Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) donde textualmente indica lo siguiente "El comité de selección (....), elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE (...)" Bajo ese precepto normativo solicito la **APROBACIÓN del documento de procedimiento de selección N° AS-SM-3-2020-MDC/CS-1** Adjunto documento de procedimiento de selección que **consta de 77 páginas** debidamente visado por el Comité de selección (...)"* (Sic). En consecuencia, con Resolución de Alcaldía n.° 249-2020-MDC/A., de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, Wilver Marino Peña Lino, Alcalde, aprobó las bases administrativas del Procedimiento de Selección.

[3] Wilson Leopoldo Machaca Canaza, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimientos, en el periodo de 30 de setiembre de 2020 al 31 de mayo de 2021, designado mediante memorándum n.° 200 - 2020-MDC/U-RR. HH/., de 30 de setiembre de 2020 y cesado mediante Carta n.° 026-2021- MDC/URR.HH., de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 22)**. Es de precisar que, si bien el documento de designación, de cese, así como el contrato administrativo de servicios n.° 061-2020-MDC/C., 1 de octubre de 2020, precisa la denominación del cargo como *Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento*, además en este último precisa en su clausula cuarta que, es obligación del contratado cumplir con el MOF, ROF y otras normas de la Entidad; no obstante, de acuerdo al ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2019-MDC/A., de 21 de enero de 2019, vigente en ese periodo, precisa el cargo para esta oficina con la descripción de *Subgerencia de Abastecimientos y Logística*; en ese sentido, el cargo como *Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento* corresponde a *Subgerente de Abastecimientos y Logística*, precisado en el ROF vigente a esa fecha.

[4] Jorge Llanos Ticona, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, en el periodo 12 de febrero de 2020 al 17 de julio de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 058-A- 2020-MDC/A, de 12 de febrero de 2020 y cesado el 17 de julio de 2022, conforme la planilla de remuneración del personal CAS de julio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**. Es de precisar que, si bien el documento de designación y en su contrato administrativo de servicios n.° 063-2020-MDC/C., 1 de octubre de 2020, precisa la denominación del cargo como *Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural*, además en la designación precisa que debe cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas en el ROF; no obstante, de acuerdo al ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2019-MDC/A., de 21 de enero de 2019, vigente en ese periodo, precisa el cargo para esta oficina con la descripción de *Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural*; en ese sentido, el cargo como *Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural* corresponde a *Gerente de Infraestructura Urbano y Rural*, precisado en el ROF vigente a esa fecha.

[5] Henry Zea Mamani, jefe de Planificación, Presupuesto y Racionalización, en el periodo 2 de enero de 2020 al 31 de mayo de 2021, designado con mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2020-MDC/A, de 13 de enero de 2020 y cesado mediante carta n.° 027-2021- MDC/URR.HH., de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 24)**. Es de precisar que, si bien el documento de designación, de cese, así como el contrato administrativo de servicios n.° 062-2020-MDC/C., 1 de octubre de 2020, precisa la denominación del cargo como *Jefe de Planificación, Presupuesto y Racionalización*, además en la designación precisa que debe cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas en el ROF; no obstante, de acuerdo al ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2019-MDC/A., de 21 de enero de 2019, vigente en ese periodo, precisa el cargo para esta oficina con la descripción de *Gerencia de Planificación y Presupuesto*; en ese sentido, el cargo como *Jefe de Planificación, Presupuesto y Racionalización* corresponde a *Gerente de Planificación y Presupuesto*, precisado en el ROF vigente a esa fecha.

2. De la convocatoria, integración de bases y presentación de ofertas

El Comité de Selección convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el Procedimiento de Selección, el cual estableció el siguiente cronograma:

Cuadro n.° 2
Cronograma del Procedimiento de selección

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	29/10/2020	29/10/2020
Registro de participantes (Electrónica)	30/10/2020	08/11/2020
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	30/10/2020	03/11/2020
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	04/11/2020	04/11/2020
Integración de las Bases (Unidad de logística -MDSG)	04/11/2020	04/11/2020
Presentación de ofertas (Electrónica)	09/11/2020	09/11/2020
Evaluación y calificación (Unidad de logística y Abastecimiento - MDC)	10/11/2020	11/11/2020
Otorgamiento de la Buena Pro (Plataforma Seace)	11/11/2020	11/11/2020

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, en la etapa de registro de participantes, se registraron un total de veinte (20) participantes como postores del Procedimiento de Selección, de los cuales, tres participantes (3) formularon un total de cinco (5) observaciones, los mismos que fueron absueltos por el Comité de Selección, conforme se registró en el Formato n.° 09 - Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones, de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, en el cual, en su numeral 7 se precisó: *"**7. ACUERDO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN** Los miembros del comité de selección, después de discutir y debatir las OBSERVACIONES a las bases, acuerdan, por UNANIMIDAD aprobar el pliego de absolución de CONSULTAS Y OBSERVACIONES que se anexa al presente documento como parte integrante."*; con el cual integraron las bases del Procedimiento de Selección, en adelante las "**Bases Integradas**" **(Apéndice n.° 11)**.

Posteriormente, el 9 de noviembre de 2020, cuatro (4) postores presentaron a través del SEACE sus ofertas electrónicas, el cual se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Postores que presentaron sus ofertas electrónicas

N°	Nombre o Razón Social	Fecha de Presentación
1	Consorcio Aricoma	09/11/2020
2	Ingenia Group Consulting S.A.C.	09/11/2020
3	Codimez Sociedad Anónima Cerrada	09/11/2020
4	Ecoin Holding Business S.C.R.L.	09/11/2020

Fuente: Formato n.° 15 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras, de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

3. De la Admisión de ofertas

Las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 11),** establecieron en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del Capítulo II de la Sección Especifica la documentación de presentación obligatoria[6], a partir de lo cual, se concluye que en el caso que un postor no cumpliese con la presentación de la documentación obligatoria, su oferta debió ser considerada

[6] Conforme al artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece el contenido mínimo de las ofertas, conforme se detalla: *"Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente: a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta. b) Declaración jurada declarando que: (…) c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de (…) expediente técnico, según corresponda. d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general. e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, (…) f) El monto de la oferta y el detalle (…)"*

como no admitida[7], es de mencionar que para la admisión de la oferta los postores debió presentar la siguiente documentación de manera obligatoria:

> *"(...)*
> ***2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS***
> *La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:*
> ***2.2.1 Documentación de presentación obligatoria***
> ***2.2.1.1. Documentación para la admisión de la oferta***
> *a) Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo N° 1)***
> *b) Documento que acredite la presentación de quien suscribe la oferta.*
> *(...)*
> *c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo N° 2)***
> *d) Declaración jurada de cumplimiento de Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo n.° 3)***
> *e) Declaración jurada de plazo de ejecución de obra.* ***(Anexo N° 4)***
> *f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, (...).* ***(Anexo N° 5)***
> *g) El precio de la oferta en SOLES y:*
> ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
> ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*
> *Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesorio cuando corresponda.* ***(Anexo N° 6)***
> *El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales."*

En ese orden de ideas se advirtió que, el Comité de Selección efectuó la revisión de las ofertas de los cuatro (4) postores, conforme se evidenció en el Formato n.° 15 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras, de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**; determinando que las ofertas de los postores Ingenia Group Consulting S.A.C. **(Apéndice n.° 13)**, Codimez Sociedad Anónima Cerrada **(Apéndice n.° 14)** y Ecoin Holding Business Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 15)** cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria, consecuentemente las admitieron; en tanto que, la oferta del postor Consorcio Aricoma **(Apéndice n.° 16)** no cumplió con la presentación formal del Anexo n.° 5 de las Bases Integradas y la declararon no admitida, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Resultado de la Admisión de Ofertas calificadas por el Comité de Selección

N°	Postores	ADMISIÓN							
		Declaración jurada de datos del postor Anexo n.° 1	Acreditación de la persona que suscribe la oferta	Declaración jurada Anexo n.° 2	Declaración jurada cumplimiento de expediente técnico Anexo n.° 3	Declaración jurada cumplimiento de plazo Anexo n.° 4	Promesa de consorcio legalizada Anexo n.° 5	Precio de la oferta Anexo n.° 6	CONDICIÓN
1	Consorcio Aricoma	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple	**NO ADMITIDA**
2	Ingenia Group Consulting S.A.C.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No corresponde	Cumple	**ADMITIDA**
3	Codimez Sociedad Anónima Cerrada	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No corresponde	Cumple	**ADMITIDA**
4	Ecoin Holding Business S.C.R.L.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No corresponde	Cumple	**ADMITIDA**

Fuente: Formato n.° 15 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras, de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[7] El artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: "(...) *73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida*"

Al respecto, la Comisión de Control, procedió a verificar cada una de las ofertas presentadas por los postores Ingenia Group Consulting S.A.C. **(Apéndice n.° 13)**, Codimez Sociedad Anónima Cerrada **(Apéndice n.° 14)**, Ecoin Holding Business Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 15)** y Consorcio Aricoma **(Apéndice n.° 16)**, de la cual se evidencia lo siguiente:

a. Respecto a la oferta del postor Ingenia Group Consulting S.A.C.

El postor Ingenia Group Consulting S.A.C., presentó su oferta **(Apéndice n.° 13)** de forma electrónica el 9 de noviembre de 2020, en el cual se advierte que el Anexo n.° 6 - Precio de la oferta, presentó errores en su presupuesto; toda vez que, contuvo partidas que varían a los establecidos en el presupuesto del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Cuadro comparativo de partidas propuestas por el postor Ingenia Group Consulting S.A.C. y los establecidos en el expediente técnico de la Obra

Ítem	Descripción de la partida según:		Comentario de la Comisión de Control
	Anexo n.° 6-Precio de la oferta	Expediente técnico	
01.01.05.02	Tarrajeo en muros exteriores	Tarrajeo en muros exteriores mortero 1:2, e=1.5 cm	Partida no especifica características, de acuerdo al expediente técnico
02.01.15.01	Sistema de desagüe	Sistema de desagüe y ventilación	Partida diferente al expediente técnico
02.01.15.03.03	Tubería pvc sap 1/2" c/r c=10	Tubería pvc sel 3/4" x 3m	Partida diferente al expediente técnico, pues considera otro tipo de tubería.
02.02 02.08	Relleno zanja (manual) t-normal p/tubería cribada a 0.70 m prof	Relleno zanja (manual) con piedra 1/2" - 1" p/tubería cribada a 0.7 m prof.	Partida diferente al expediente técnico, pues considera excavación en terreno normal y no en piedra, tal como se describe en el expediente.

Fuente: Oferta del postor Ingenia Group Consulting S.A.C. **(Apéndice n.° 13)** y presupuesto del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se muestra en el cuadro anterior, el postor Ingenia Group Consulting S.A.C. ofertó partidas que varían a lo requerido en el presupuesto del expediente técnico de la Obra (que es parte integrante de las Bases Integradas), tal es el caso de la partida 01.01.05.02 que no especificó las características del mortero y el espesor del tarrajeo, la partida 02.01.15.01 redujo la ventilación en el sistema propuesto, la partida 02.01.15.03.03 cambió las características de la tubería y en la partida 02.02.02.08 cambió las condiciones del tipo de relleno a considerar para la zanja.

Al respecto, el artículo 60 del Reglamento[8] establece que, la oferta será subsanable siempre que **no se altere su contenido** y que en el documento que contiene el precio de la oferta u oferta económica **son subsanables únicamente la rúbrica, foliación y errores aritméticos**, este último en caso se efectúa por el Comité de Selección en procedimientos convocados bajo el sistema de contratación de precios unitarios.

[8] El numeral 60.1, del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, precisa: *"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. (…) 60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. (…) En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados"*

Por otra parte, si bien la opinión n.° 067-2018/DTN[9], precisa que pueden ser subsanables en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación siempre que estos sean manifiestos e indubitables **y no afecten el contenido o alcance de la oferta**. Circunstancia que, conforme al análisis expuesto en el presente caso no corresponde; toda vez que, el postor Ingenia Group Consulting S.A.C. ofertó partidas que varían a lo requerido en el expediente técnico de la Obra, y al solicitar la subsanación altera el contenido de su oferta, por lo que esos errores no son subsanables.

Es preciso traer a colación lo establecido en el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento[10], en el cual precisa que, no se admiten ofertas que no cumplen con las características, requisitos y condiciones establecidos en las bases. En consecuencia, la oferta del postor Ingenia Group Consulting S.A.C. **(Apéndice n.° 13)** debió ser NO ADMITIDA, pues las partidas del presupuesto de su oferta varían a lo establecido en el presupuesto del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 4)**; no obstante, el Comité de Selección permitió la admisión de postor sin advertir dichas irregularidades y pasando su oferta como si no tuviese observaciones, permitiéndole acceder a la etapa de evaluación sin corresponderle.

En ese sentido, la Comisión de Control efectuó la revisión de documentos para la admisión de los postores, del cual se advierte que, los postores Consorcio Aricoma e Ingenia Group Consulting S.A.C. quedan no admitidas y los postores Codimez Sociedad Anónima Cerrada y Ecoin Holding Business S.C.R.L. quedan admitidas, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Revisión de documentación obligatoria en las ofertas de los postores por la comisión de control

N°	Postores	ADMISIÓN							
		Declaración jurada de datos del postor Anexo n.° 1	Acreditación de la persona que suscribe la oferta	Declaración jurada Anexo n.° 2	Declaración jurada cumplimiento de expediente técnico Anexo n.° 3	Declaración jurada cumplimiento de plazo Anexo n.° 4	Promesa de consorcio legalizada Anexo n.° 5	Precio de la oferta Anexo n.° 6	CONDICIÓN
1	Consorcio Aricoma	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple	**NO ADMITIDA**
2	Ingenia Group Consulting S.A.C.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No corresponde	No Cumple	**NO ADMITIDA**
3	Codimez Sociedad Anónima Cerrada	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No corresponde	Cumple	**ADMITIDA**
4	Ecoin Holding Business S.C.R.L.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No corresponde	Cumple	**ADMITIDA**

Fuente: Oferta de los postores Ingenia Group Consulting S.A.C. **(Apéndice n.° 13)**, Codimez Sociedad Anónima Cerrada **(Apéndice n.° 14)**, Ecoin Holding Business S.C.R.L. **(Apéndice n.° 15)** y Consorcio Aricoma **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se muestra en el cuadro anterior, la oferta del postor Ingenia Group Consulting S.A.C. no debió ser admitida; toda vez que, no cumplió con la presentación del Anexo n.° 6 - Precio de la oferta con las partidas conforme se estableció en el presupuesto del expediente técnico de la Obra; no obstante, el Comité de Selección admitió su oferta sin corresponderle, beneficiándolo

[9] Opinión n.° 067-2018/DTN, de 22 de mayo de 2018, en su acápite *Conclusión* precisa: *"Pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta, correspondiendo al comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, evaluar cada caso concreto".*

[10] El numeral 73.2, del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, precisa: *"73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."*

para acceder a las siguientes etapas del Procedimiento de Selección, afectando así, la igualdad de trato como uno de los principios que rigen las contrataciones de Estado.

4. De la evaluación de las ofertas

El Comité de Selección habiendo admitido la oferta del postor Ingenia Group Consulting S.A.C., a pesar de que incumplió con los requisitos de admisión, con el cual, no solo le permitió que superé esta etapa, sino que le permitió que acceda a la etapa de evaluación, tal es así que, conjuntamente con las otras ofertas determinó lo siguiente:

Cuadro n.° 7
Resultado de la Evaluación de Ofertas efectuada por el Comité de Selección

N°	Postores	EVALUACIÓN					
		Precio de la oferta S/	Puntaje de Precio (95P)	Sostenibilidad Ambiental Y Social (3P)	Integridad en la Contratación Pública (2P)	Puntaje total	Orden de prelación*
1	Ingenia Group Consulting S.A.C.	1 035 786,09	95	3	2	100	2°
2	Codimez Sociedad Anónima Cerrada	1 035 786,09	95	3	2	100	1°
3	Ecoin Holding Business S.C.R.L.	1 035 786,09	95	1	2	98	3°

* Orden de prelación según reporte de desempate del SEACE, de fecha de generación de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.
Fuente: Formato n.° 15 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras, de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se advirtió que, el postor Codimez Sociedad Anónima Cerrada obtuvo el 1er orden de prelación, el postor Ingenia Group Consulting S.A.C. ocupó el 2do orden de prelación y Ecoin Holding Business S.C.R.L., el 3er orden; empero, ese orden de prelación no corresponde; toda vez que, al postor Ingenia Group Consulting S.A.C. fue admitido por el Comité de Selección de forma irregular, debiendo evaluarse sólo a los postores Codimez Sociedad Anónima Cerrada y Ecoin Holding Business S.C.R.L.

Considerando ello, la Comisión de Control efectuó la evaluación de las ofertas Codimez Sociedad Anónima Cerrada **(Apéndice n.° 14)** y Ecoin Holding Business Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 15)**, que cumplen con los requisitos de admisión, mas no del postor Ingenia Group Consulting S.A.C. **(Apéndice n.° 13)**, que fue admitido de forma irregular por el Comité de Selección, cuyo resultado es el siguiente:

Cuadro n.° 8
Resultado de la Evaluación de Ofertas calificadas por la Comisión de Control

N°	Postores	EVALUACIÓN						
		Precio de la oferta	Puntaje (95P)	Sostenibilidad Social y Ambiental (3P)	Integridad en la Contratación Pública (2P)	Bono MYPE 5%	Puntaje total	Orden de prelación
1	Codimez Sociedad Anónima Cerrada	1 035 786,09	95,00	3,00	2,00	5,00	105,00	1
2	Ecoin Holding Business S.C.R.L.	1 035 786,09	95,00	1,00	2,00	4,90	102,90	2

Fuente: Oferta de los postores Codimez Sociedad Anónima Cerrada **(Apéndice n.° 14)** y Ecoin Holding Business S.C.R.L. **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior se evidencia que, sí el Comité de Selección admitía adecuadamente las ofertas y no admitía al postor Ingenia Group Consulting S.A.C, pues no corresponde; el postor **Codimez Sociedad Anónima Cerrada** obtiene un puntaje total de **105,00 puntos en la etapa de evaluación**, consecuentemente le corresponde el **primer lugar en el orden de prelación**; asimismo, el postor Ecoin Holding Business S.C.R.L. obtiene 102.90 puntos, ocupando el segundo orden de prelación. En tanto que, el postor Ingenia Group Consulting S.A.C., si bien acreditó los documentos de evaluación, este no tuvo que ser evaluado pues fue admitido irregularmente por el Comité de Selección, situación que afectó la igualdad de trato como uno de los principios que rigen las contrataciones de Estado.

5. De la Calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro

Conforme se describe en el Formato n.° 15 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras, de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, el Comité de Selección efectuó la calificación de las ofertas de los postores Codimez Sociedad Anónima Cerrada **(Apéndice n.° 14)**, y Ecoin Holding Business Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 15)**; así como, la oferta del postor Ingenia Group Consulting S.A.C. **(Apéndice n.° 13)**, aun cuando no correspondía; toda vez que, fue admitido de forma irregular.

Es de mencionar que, en relación a la presente etapa de calificación, el Comité de Selección debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 49 del Reglamento, los cuales se detallan a continuación:

> *"(...)*
> *49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:*
> *a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.*
> *b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.*
> *c) Experiencia del postor en la especialidad.*
> *d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras.*
> *49.3.* ***Tratándose de obras*** *y consultoría de obras,* ***la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo****. (...)"* (El resaltado es añadido)

De lo descrito, se advierte que, en esta etapa de calificación el comité de selección no debió exigir la presentación de documentos distintos a lo establecido en el numeral 49.2 y 49.3 del Reglamento, tampoco que acrediten la capacidad técnica y profesional; por cuanto, estos debieron ser presentados por el postor beneficiado con la buena pro al momento de la suscripción del contrato.

Además, el numeral 3.2. requisitos de calificación, del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases integradas **(Apéndice n.° 11)**, estableció los siguientes requisitos de calificación: A.1 Equipamiento estratégico, A.2 Formación académica del plantel profesional clave, A.3 Experiencia del plantel profesional clave, y B. Experiencia del postor en la especialidad, además de la forma de acreditación de los requisitos de calificación A.1, A.2 y A.3; siendo que, estos debieron acreditarse para la suscripción del contrato, conforme se estableció de la siguiente manera: *"De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento* ***este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato****."*

Sin embargo, conforme de evidencia en el Formato n.° 15 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras, de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, el Comité de

Selección al calificar las ofertas de los postores exigió la presentación de documentos no establecidos en Reglamento ni en las Bases Integradas, tales como:

A. Declaración jurada de Trabajo de Riesgo, conforme al Decreto Supremo n.° 009-97-SA y modificado por el Decreto Supremo n.° 003-98-SA, creó el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)
B. Las empresas postoras deben contar con un plan de prevención contra el contagio del COVID-19 en el trabajo, y registro en el sistema integrado para COVID-19 (SICOVID-19), del Ministerio de Salud MINSA, en cumplimiento del D.S. 080-2020-PCM, y D.S. 101-2020-PCM.
C. Los postores deben presentar el Equipo Mínimo para la Ejecución de la Obra de acuerdo al Cuadro de Equipo Mínimo detallado. Se establece como, Requerimiento Mínimo, que el Equipo Asignado sea igual o mejor al Equipo Mínimo requerido, detallado en el CUADRO n.° 01. Para la acreditación de los equipos/maquinaria se presentará una declaración jurada, consignando marca, modelo, número de serie, año de fabricación y ubicación actual del equipo o maquinaria, adjuntando para el sustento respectivo, copias de facturas o contratos leasing, que sustenten la propiedad.
D. Declaración jurada aceptando las penalidades determinadas en las Bases, en caso de incumplimiento en la ejecución de la Obra.
E. Declaración jurada indicando el periodo de garantía y responsabilidad del Ejecutor de Obras (07 años).
F. El postor presentará una copia de la constancia o formulario de cargos emitida por la entidad en donde conste que el participante recibió el expediente técnico completo. Adjuntando el recibo de pago por copia del expediente técnico.

Tal exigencia conllevó a la descalificación del postor Codimez Sociedad Anónima Cerrada, que ocupó el 1er lugar en el orden de prelación y del postor Ecoin Holding Business S.C.R.L., que ocupó el 2° lugar, conforme a la evaluación determinada por la Comisión de Control; dejando como único calificado al postor Ingenia Group Consulting S.A.C., que además fue admitido por el Comité de Selección aun cuando no correspondía, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9
Descalificación de los postores efectuado por el Comité de Selección

Postores	CALIFICACIÓN DE OFERTAS									Resultado
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	
	Trabajo de Riesgo	Plan de prevención contra el contagio del COVID-19	Cuadro de Equipo Mínimo detallado. y sustento respectivo	Declaración jurada aceptando la penalidad	Declaración jurada indicando el periodo de garantía	Copia de recibo de pago por copia del expediente técnico.	Declaración jurada de equipamiento estratégico	Declaración de personal clave y no clave	Experiencia del postor en la especialidad	
Ingenia Group Consulting S.A.C.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	**Califica**
Codimez Sociedad Anónima Cerrada	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	**Si**	**No califica**
Ecoin Holding Business S.C.R.L.	No	No	No	No	No	No	No	No	**Si**	**No califica**

Fuente: Formato n.° 15 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras, de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se muestra en el cuadro anterior, el Comité de Selección determinó como calificada únicamente la oferta del postor Ingenia Group Consulting S.A.C. **(Apéndice n.° 13)**, a pesar que la misma no debió ser admitida, por cuanto ofertó en su Anexo n.° 6 - Precio de la oferta, partidas que varían del presupuesto del expediente técnico de la Obra y consecuentemente no debió pasar a la etapa de evaluación y calificación.

Asimismo, se evidencia que, los postores Codimez Sociedad Anónima Cerrada **(Apéndice n.° 14)** y Ecoin Holding Business Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 15)**, cumplieron con acreditar su experiencia en la especialidad, siendo ello el único requisito de calificación a verificar por el Comité de Selección durante esta etapa del Procedimiento de Selección, conforme lo estableció el Reglamento y las Bases Integradas **(Apéndice n.° 11)**; toda vez que, el equipamiento estratégico y la formación académica del plantel profesional clave debieron ser verificadas en la suscripción del contrato por el postor que fuese beneficiado con el otorgamiento de la Buena Pro. En consecuencia, el postor Codimez Sociedad Anónima Cerrada al obtener el primer lugar en el orden de prelación, le correspondía otorgarle la Buena Pro.

No obstante, el Comité de Selección exigió requisitos adicionales para la calificación de ofertas a fin de beneficiar al postor Ingenia Group Consulting S.A.C., a quien admitieron de forma irregular, otorgándole la buena pro mediante Formato n.° 22 - Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras, de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, por un monto de S/ 1 035 786,09.

Las actuaciones del Comité de Selección afectaron la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia, como principios que rigen las contrataciones de Estado; además de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública.

6. Del perfeccionamiento del contrato

Al respecto, las Bases Integradas en su numeral 2.3. del Capítulo II de la Sección Especifica **(Apéndice n.° 11)**, estableció los documentos que debió presentar el postor ganador para perfeccionar el contrato, siendo ellos, los que se detallan a continuación:

"(...)

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA.
b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
g) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.
h) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
i) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. (...)
j) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
k) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
l) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.
m) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.
n) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. (...)
o) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – PUNO

p) ***Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave."*** (El resaltado es añadido)

Al respecto, con carta n.° 109 -2020/IGCSAC-GG, de 26 de noviembre de 2020[11] **(Apéndice n.° 18)**, Jaime Yapo Arapa, gerente general de Ingenia Group Consulting S.A.C., remitió a la Entidad la documentación para el perfeccionamiento del contrato, el mismo que fue remitido por la Gerencia Municipal a la Unidad de Logística y Abastecimientos, mediante proveído n.° 2251, de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**.

Seguidamente, mediante informe n.° 038–2020- MDC/U.L.A./WLMC, de 26 de noviembre de 2020[12] **(Apéndice n.° 19)**, Wilson Leopoldo Machaca Canaza, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimientos (a su vez Órgano Encargado de las Contrataciones y presidente del Comité de Selección), remitió los documentos para el perfeccionamiento de contrato a Percy Choque Ramos, gerente municipal[13], en el cual precisó que, estos cumplen con lo establecido en las bases, conforme se detalla a continuación:

> *"**CUMPLIMIENTO:***
> ***2. FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL***
> *(...) se procedió con la revisión de los documentos presentados (...) para la suscripción de Contrato. En donde SI CUMPLE de acuerdo a las bases, para ello se Solicita PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO (...)"*

Finalmente, con Contrato n.° 020-2020-MDC, de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, suscrito entre Wilver Marino Peña Lino, Alcalde, y Jaime Yapo Arapa, gerente general de Ingenia Group Consulting S.A.C., la Entidad contrató la ejecución de la Obra por el monto de S/ 1 035 786,09 y un plazo de ejecución de 90 días calendarios.

En ese sentido, la Comisión de Control efectuó la revisión de la documentación presentada por la empresa Ingenia Group Consulting S.A.C., quien debió cumplir con la presentación de la totalidad de documentos considerados en los literales a) hasta la p) del numeral 2.3. del Capítulo II de la Sección Especifica 3. del Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 11)**, para el perfeccionamiento del contrato; no obstante, no cumplió con presentar toda la documentación obligatoria, además de contener información incongruente en el Análisis de Precios Unitarios y no acreditar la experiencia de su residente como parte de su plantel profesional clave[14], conforme se detalla a continuación:

a. Respecto al incumplimiento de la presentación de la documentación obligatoria para el perfeccionamiento de contrato

Como lo exige las Bases Integradas **(Apéndice n.° 11)**, para el perfeccionamiento de contrato el postor ganador debió presentar entre otros, los siguientes documentos: el código de cuenta interbancaria (CCI); el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra; y la memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración del programa de ejecución de obra, calendario de adquisición de materiales y calendario de utilización de equipos; no obstante, la empresa Ingenia Group

[11] La carta n.° 109 -2020/IGCSAC-GG, de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, recepcionada por mesa de partes de la entidad, registrado con numero de registro n.° 2233 y 163 folios; asimismo, se encuentra foliado de forma manual.

[12] Recepcionado por Gerencia Municipal el 27 de noviembre de 2020, con registro n.° 2284.

[13] Documento que fue proveído por Gerencia Municipal a la oficina de Asesoría Legal, el 27 de noviembre de 2020, y recepcionado en la misma fecha; asimismo, mediante informe n.° 14-2020- MDC-OAL-SCR, de 30 de noviembre de 2020, Sandro Cayo Ramos, asesor legal, remitió a Wilver Marino Peña Lino, Alcalde, el contrato para la suscripción.

[14] Adicional a ello, es de precisar que, los documentos presentados con carta n.° 109 -2020/IGCSAC-GG, de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, por la empresa Ingenia Group Consulting S.A.C. para el perfeccionamiento de contrato, no están suscritas por el gerente general de la empresa, a excepción de la carta de presentación, la declaración jurada por la garantía de fiel cumplimiento y la declaración jurada de domicilio de la empresa.

Consulting S.A.C., no adjuntó dicha información para el perfeccionamiento de contrato, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Información no remitida por Ingenia Group Consulting S.A.C. para perfeccionar el contrato

Documentos para perfeccionar el contrato		Presentó	Comentario
c)	Código de cuenta interbancaria (CCI)	NO	No adjunta
i)	Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra.	NO	Si bien existe un separador para este documento, ahí solo adjunta una copia de la tarjeta de propiedad de un volquete marca volvo placa BEN-826
k)	Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).	NO	No adjunta

Fuente: Carta n.° 109 -2020/IGCSAC-GG, de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se muestra en el cuadro anterior, la empresa Ingenia Group Consulting S.A.C. no presentó la totalidad de documentos para perfeccionar el contrato; empero, si bien dichas observaciones pudieron ser advertidas por Wilson Leopoldo Machaca Canaza, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimientos, como Órgano Encargado de las Contrataciones (a su vez presidente del Comité de Selección), a fin de que puedan ser subsanadas; no obstante, continuó con el proceso de perfeccionamiento de contrato sin emitir observación alguna.

b. Respecto a la información incongruente en el análisis de precios unitarios

La empresa Ingenia Group Consulting S.A.C. durante el Procedimiento de Selección ofertó en su Anexo n.° 6 - Precio de la oferta **(Apéndice n.° 13)**, un monto para la ejecución de la Obra de S/ 1 035 786,09, el cual consideró precios unitarios ofrecidos por la misma empresa para cada partida; no obstante, durante la etapa de perfeccionamiento de contrato, se advierte que, la empresa Ingenia Group Consulting S.A.C. presentó en el Análisis de Precios Unitarios **(Apéndice n.° 18)**, precios unitarios diferentes a los ofertados por la misma, con el cual le otorgaron la Buena Pro, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Diferencia de precios unitarios en el Anexo n.° 6- Precio de la oferta y el análisis de costos unitarios presentados para el perfeccionamiento de contrato

Ítem	Descripción	UND. MEDIDA	Precios unitarios	
			Anexo n.° 6 - Precio de la oferta (1)	Análisis de Costos unitarios (2)
01.08.08.01	Sumin. e instal. de accesorios de reservorio	Und	920,47	948.08
03.01.01	Almacén	M2	92,54	185.08
03.01.02	Caseta de guardianía	M2	92,54	185.08
03.01.03	Oficina de obra provisional	M2	92,54	185.08
03.02.01	Cartel de obra	Glb	450,00	850.00
03.03.01	Movilización y desmovilización	Glb	1 125,00	2,250.00
03.04.01	Señalizaciones, flechas de desvío y tranqueras	Glb	1 762,50	3,525.00
03.05.01	Mitigación del impacto ambiental	Glb	4 250,00	8,500.00
03.05.02	Medidas de mitigación de riesgos	Glb	4 500,00	9,000.00
03.06.01	Flete terrestre	Glb	12 256,63	24,513.26
03.06.02	Flete rural	Glb	6 725,00	13,450.00
03.07.01	Educación sanitaria y capacitación jass	Glb	12 627,40	25,254.80
03.08.01.01	Lineamiento 01:limpieza y desinfección de los centros de trabajo	Mes	502,95	1,005.90

Ítem	Descripción	UND. MEDIDA	Precios unitarios	
			Anexo n.° 6 - Precio de la oferta (1)	Análisis de Costos unitarios (2)
03.08.01.02	Lineamiento 02:evaluacion de la condición de salud del trabajador previo al regreso o reincorporación al centro de trabajo	Und	48,75	97.50
03.08.01.03	Lineamiento 03:lavado y desinfección de manos obligatorio	Mes	38,00	76.00
03.08.01.04	Lineamiento 04:sensibilización de la prevención del contagio en el centro de trabajo	Und	101,25	202.50
03.08.01.05	Lineamiento 05: medidas preventivas de aplicación colectiva	Glb	1 050,00	2,100.00
03.08.01.06	Lineamiento 06: medidas de protección personal	Mes	76,93	142.50
03.08.01.07	Lineamiento 07: vigilancia de salud del trabajador en el contexto del covid - 19	Und	2,50	5.00
03.08.02.01	Equipamiento y personal de seguridad y salud en el trabajo	Glb	8 749,48	17,498.96
03.08.02.02	Recursos para respuestas ante emergencia en seguridad y salud	Und	592,50	1,185.00

Fuente: Oferta del postor Ingenia Group Consulting S.A.C. **(Apéndice n.° 13)** y Análisis de costos unitarios adjunto en la carta n.° 109 -2020/IGCSAC-GG, de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se muestra en el cuadro anterior, la empresa Ingenia Group Consulting S.A.C. presentó para el perfeccionamiento de contrato un Análisis de Precios Unitarios que difiere de su oferta económica. Si bien dicha situación pudo ser advertidas por Wilson Leopoldo Machaca Canaza, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimientos, como Órgano Encargado de las Contrataciones (a su vez presidente del Comité de Selección), a fin de que pueda ser subsanada; no obstante, continuó con el proceso de perfeccionamiento de contrato sin emitir observación alguna.

c. Respecto a la no acreditación de la experiencia de su residente como parte de su plantel profesional clave, conforme se detalla a continuación:

Las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, en su acápite A.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, del numeral 3.2, del capítulo III de la Sección Especifica **(Apéndice n.° 11)**, estableció que, el postor ganador debió acreditar que el residente de obra cuente con una experiencia de 24 meses en obras de saneamiento u obras similares en el cargo de residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de supervisión o la combinación de estos, en la ejecución de la obra o inspección de obra o supervisión de obra, conforme se detalla a continuación:

"(...)

A.3	*EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*			
	Requisitos:			
	Residente de obra			
	Experiencia			
	Cargo desempeñado	***Tipo de Experiencia***	***Tiempo de experiencia***	***Acreditación de experiencia***
	Residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de supervisión o la combinación de estos, en: la ejecución de la	*Obras de saneamiento u obras similares (ver nota 8)*	***24 meses** en el cargo desempeñado (computa desde la fecha de la colegiatura)*	*Copia simple de: (...): dicho requisito de calificación se acreditará para*

	obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras de saneamiento u obras similares (ver nota 6)			*la suscripción del contrato.*

NOTA 6: Documentos para la acreditación del cargo desempeñado: *la entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia, se debe validad la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido, desarrollados en el sector público o privado.*
(...)
NOTA 8. Definición de obra de saneamiento: *sistema de agua potable o unidades básicas saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológico o compostera o de hoyo seco.*
(...)"

En ese sentido, Ingenia Group Consulting S.A.C. debió acreditar que la experiencia del residente de obra como parte del plantel profesional clave, cuente con una experiencia mínima de 24 meses en obras de saneamiento u similar, conforme lo estableció las Bases Integradas.

Al respecto, Ingenia Group Consulting S.A.C. para el perfeccionamiento del contrato presentó en el apartado *o) Copia de los diplomas que acreditan la formación académica requerida del plantel profesional clave* **(Apéndice n.° 13)**, además de los diplomas que acreditan la formación académica, los certificados de trabajo referente a la experiencia de su plantel profesional clave, acreditando al ingeniero civil Fredy Yanapa Mamani como residente de obra, cuyo resumen de certificados de trabajo se muestra a continuación:

Cuadro n.° 12
Certificados adjuntos para la acreditación de la experiencia del Residente de obra

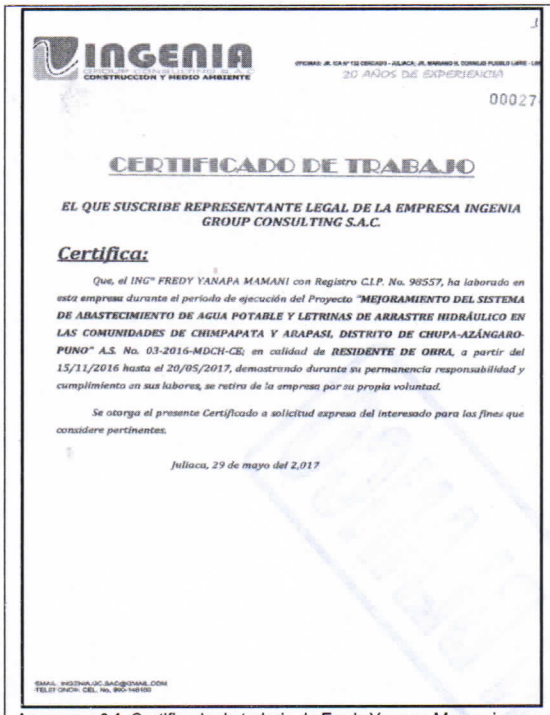
N°	Nombres y Apellidos	Empleadora	Obra	Cargo	Inicio	Fin	Tiempo	Comentario
1	Fredy Yanapa Mamani	Ingenia Group Consulting S.A.C.	Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable y letrinas de arrastre hidráulico en las comunidades de Chimpapata y Arapasi, distrito de Chupa - Azángaro - puno	Asistente de obra	15/11/2016	20/05/2017	187 d.c	Certificado sin firma de quien lo emitió
2	Fredy Yanapa Mamani	Ingenia Group Consulting S.A.C.	Instalación del sistema de agua potable y alcantarillado del centro poblado de Progreso, distrito de Asillo - Azángaro - Puno	Asistente de obra	20/09/2015	30/08/2016	346 d.c.	Certificado sin firma de quien lo emitió
3	Abrahan Helbert Chinchercoma Consuero	Ingenia Group Consulting S.A.C.	Mejoramiento y ampliación de servicio de agua potable y saneamiento en la comunidad de Mayupampa, distrito de Patambuco - Sandia - puno	Residente de obra	07/05/2018	20/11/2018	0 d.c.	Certificado adjunto de otro profesional, no corresponde.
Experiencia Total							**533 días = 17,7 meses**	

Fuente: carta n.° 109 -2020/IGCSAC-GG, de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se evidencia que, Ingenia Group Consulting S.A.C. presentó certificados de trabajo de la experiencia de su residente de obra como parte de su plantel profesional que acumulan solo de 17,7 meses y no los de 24 meses que solicitaba las Bases Integradas.

Adicional a ello, los certificados adjuntos no cuentan con la firma de quien emitió las mismas; por lo que, la experiencia del residente de obra no estuvo legalmente acreditada, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n.os 1, 2 y 3
Certificados de trabajo del residente de obra como parte del plantel profesional clave



INGENIA
CONSTRUCCION Y MEDIO AMBIENTE
20 AÑOS DE EXPERIENCIA

00027

CERTIFICADO DE TRABAJO

EL QUE SUSCRIBE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INGENIA GROUP CONSULTING S.A.C.

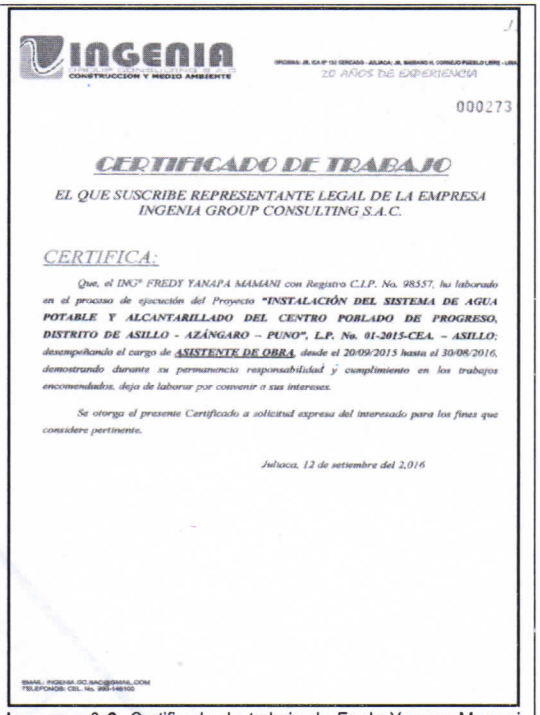
Certifica:

Que, el ING° FREDY YANAPA MAMANI con Registro C.I.P. No. 98557, ha laborado en esta empresa durante el periodo de ejecución del Proyecto ***"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y LETRINAS DE ARRASTRE HIDRÁULICO EN LAS COMUNIDADES DE CHIMPAPATA Y ARAPASI, DISTRITO DE CHUPA-AZÁNGARO-PUNO" A.S. No. 03-2016-MDCH-CE;*** *en calidad de* ***RESIDENTE DE OBRA,*** *a partir del 15/11/2016 hasta el 20/05/2017, demostrando durante su permanencia responsabilidad y cumplimiento en sus labores, se retira de la empresa por su propia voluntad.*

Se otorga el presente Certificado a solicitud expresa del interesado para los fines que considere pertinentes.

Juliaca, 29 de mayo del 2,017

Imagen n.° 1. Certificado de trabajo de Fredy Yanapa Mamani como residente de obra en el distrito de Chupa, que no cuenta con firma



INGENIA
CONSTRUCCION Y MEDIO AMBIENTE
20 AÑOS DE EXPERIENCIA

000273

CERTIFICADO DE TRABAJO

EL QUE SUSCRIBE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INGENIA GROUP CONSULTING S.A.C.

CERTIFICA:

Que, el ING° FREDY YANAPA MAMANI con Registro C.I.P. No. 98557, ha laborado en el proceso de ejecución del Proyecto ***"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE PROGRESO, DISTRITO DE ASILLO - AZÁNGARO – PUNO", L.P. No. 01-2015-CEA. – ASILLO;*** *desempeñando el cargo de* ***ASISTENTE DE OBRA,*** *desde el 20/09/2015 hasta el 30/08/2016, demostrando durante su permanencia responsabilidad y cumplimiento en los trabajos encomendados, deja de laborar por convenir a sus intereses.*

Se otorga el presente Certificado a solicitud expresa del interesado para los fines que considere pertinente.

Juliaca, 12 de setiembre del 2,016

Imagen n.° 2. Certificado de trabajo de Fredy Yanapa Mamani como asistente de obra en el distrito de Asillo, que no cuenta con firma.



INGENIA
CONSTRUCCION Y MEDIO AMBIENTE
20 AÑOS DE EXPERIENCIA

000272

CERTIFICADO DE TRABAJO

EL QUE SUSCRIBE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INGENIA GROUP CONSULTING S.A.C.

Certifica:

Que, el BACH. ING. ABRAHAN HELBERT CHINCHERCOMA CONSUERO, identificado con D.N.I. No. 45223351, ha laborado en esta empresa durante el periodo de ejecución del Proyecto ***"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD DE MAYUPAMPA, DISTRITO DE PATAMBUCO – SANDIA - PUNO" A.S. No. 03-2017-MDP/CS;*** *en calidad de* ***RESIDENTE DE OBRA,*** *a partir dal 07/05/2018 hasta el 20/11/2018, demostrando durante su permanencia responsabilidad y cumplimiento en sus labores, se retira de la empresa por motivos de culminación de obra.*

Se otorga el presente Certificado a solicitud expresa del interesado para los fines que considere pertinentes.

Juliaca, 25 de Noviembre del 2,018

Imagen n.° 3. Certificado de trabajo de personal diferente a Fredy Yanapa Mamani, que no cuenta con firma.

Fuente: carta n.° 109 -2020/IGCSAC-GG, de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, la experiencia del residente de obra como parte del plantel profesional clave de la empresa Ingenia Group Consulting S.A.C. es nula; por lo que, no cumple con lo solicitado en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

Como se describe, la empresa Ingenia Group Consulting S.A.C. no cumplió con la presentación de toda la documentación para el perfeccionamiento de contrato, y presentó información incongruente en el Análisis de Precios Unitarios respecto a los ofertados en el Anexo n.° 6 - Precio de la oferta; asimismo, no acreditó la experiencia de su residente de obra como parte de su plantel profesional clave.

Si bien, dichas observaciones pudieron ser advertidas por Wilson Leopoldo Machaca Canaza, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimientos, como Órgano Encargado de las Contrataciones (a su vez presidente del Comité de Selección), a fin de que pueda ser subsanado, este continuó con el proceso de perfeccionamiento de contrato sin emitir observación alguna[15]; toda vez que, mediante informe n.° 038–2020- MDC/U.L.A./WLMC, de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, remitió a Percy Choque Ramos, gerente municipal[16], los documentos para el perfeccionamiento de contrato, en el cual precisó que estos cumplen con lo establecido en las bases, conforme se detalla:

> *"**CUMPLIMIENTO:***
> ***2. FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL***
> *(...) **se procedió con la revisión de los documentos presentados** (...) para la suscripción de Contrato. **En donde SI CUMPLE de acuerdo a las bases, para ello se Solicita PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO** (...)"* (El resaltado es añadido)

De lo expuesto se desprende que, Wilson Leopoldo Machaca Canaza, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimientos (quien presidió el Comité de selección), quien era el responsable de verificar los requisitos de calificación de experiencia profesional; aun cuando el residente de obra como parte del plantel profesional clave no cumplió con acreditar su experiencia de 24 meses en obras de saneamiento o similares, pese a ello, permitió que el postor Ingenia Group Consulting S.A.C. suscriba el Contrato n.° 020-2020-MDC, de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, por el monto de S/ 1 035 786,09 y un plazo de ejecución de 90 días calendarios, afectando el correcto funcionamiento de administración pública.

Los hechos antes mencionados transgreden la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

> *"(...)*
> ***Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
> ***a) Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
> *(...)*

[15] El Reglamento en su artículo 141 Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, establece el plazo que la Entidad debe otorgar en caso de observaciones a los documentos presentados por el postor ganador para la suscripción del contrato, preciando lo siguiente: *"(...) a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. **En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad** suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u **otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos**, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."* (El resaltado es añadido)

[16] Recepcionado por Gerencia Municipal el 27 de noviembre de 2020, con registro n.° 2284; el mismo que fue proveído a la oficina de Asesoría Legal, el 27 de noviembre de 2020; Asimismo, mediante informe n.° 14-2020- MDC-OAL-SCR, de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, Sandro Cayo Ramos, asesor legal, remitió a Wilver Marino Peña Lino, Alcalde, el contrato para la suscripción.

b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(…)

e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (...)*

(…)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(…)

Articulo 12 Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

(…)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias Decreto supremo n.° 377-2019-EF, Decreto supremo n.° 168-2020-EF y Decreto supremo n.° 250-2020-EF, publicados el 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, y 4 de setiembre de 2020, respectivamente.**

"(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(…)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(…)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI - PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Artículo 49. Requisitos de calificación

(...)

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. (...)

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.

c) Experiencia del postor en la especialidad.

d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras.

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

(...)

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. (...) En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI - PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(...)"

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-3-2020-MDC/CS-1, contratación de la ejecución de la obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento para la localidad de Teraquecha, distrito de Crucero – Carabaya – Puno".**

"(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA.*
b) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
c) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
d) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
e) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
f) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
g) *Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.*
h) *Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*
i) *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
j) *Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
k) *Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).*
l) *Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.*
m) *Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.*
n) *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. (...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – PUNO

o) *Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.*

p) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
A.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**
	Requisitos: *(...)* *Acreditación: Se acredita mediante factura y/o boletas, promesas de alquiler* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *(...)*
A.2	**CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: *(...)* *Acreditación:* *(...)* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *(...)*
A.3	**EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	Requisitos: ***Residente de obra***

Experiencia			
Cargo desempeñado	***Tipo de Experiencia***	***Tiempo de experiencia***	***Acreditación de experiencia***
Residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de supervisión o la combinación de estos, en: la ejecución de la obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras de saneamiento u obras similares (ver nota 6)	*Obras de saneamiento u obras similares (ver nota 8)*	*24 meses en el cargo desempeñado (computa desde la fecha de la colegiatura)*	*Copia simple de:* *(i)contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii)certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.* ***documentos para la acreditación de la experiencia****: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.*

(...)

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
(...)

(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - PUNO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

La situación expuesta generó el favorecimiento con el otorgamiento de la Buena Pro y posterior suscripción de contrato a postor que no correspondía, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros del Comité de Selección, quienes intervinieron en la organización, preparación, conducción, realización del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada AS-SM-3-2020-MDC/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento para la localidad de Teraquecha, distrito de Crucero – Carabaya – Puno"; quien pese a tener conocimiento de las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley, su Reglamento y de la aplicación de las Bases Integradas, admitió a postor Ingenia Group Consulting S.A.C., de forma irregular, beneficiándole en acceder a las siguientes etapas del Procedimiento de Selección; asimismo, exigió documentos no establecidos en la normativa de contrataciones ni en las Bases Integradas para la calificación de las ofertas, con el cual descalificó a postores que sí acreditaron el cumplimiento de la misma, beneficiando a postor Ingenia Group Consulting S.A.C., admitido irregularmente, a quien otorgó la buena pro.

Además, del jefe de la Unidad de Logística y Abastecimientos, quien presidió el Comité de Selección, como Órgano encargado de las Contrataciones inobservó que el postor Ingenia Group Consulting S.A.C. no presentó la totalidad de documentos exigidos en las bases integradas para la suscripción de contrato, y que el Análisis de costos unitarios contenía precios unitarios diferentes a los ofertados en su Anexo n.° 6 - Precio de la oferta; asimismo, no acreditó la experiencia del residente de obra como parte del plantel profesional clave para la suscripción del contrato; y solicitó el perfeccionamiento del contrato, beneficiándolo con la suscripción de la misma por un monto de S/ 1 035 786,09.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Se debe precisar que, Wilson Leopoldo Machaca Canaza, Jorge Llanos Ticona y Henry Zea Mamani, no presentaron sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y la notificación **(Apéndice n.° 25)** forman parte del Informe de Control Especifico; en consecuencia, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Wilson Leopoldo Machaca Canaza**, identificado con DNI n.° 70482763, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimientos (Órgano Encargado de las Contrataciones), en el periodo 30 de setiembre de 2020 al 31 de mayo de 2021, designado mediante memorándum n.° 200 - 2020-MDC/U-RR. HH/., de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**; asimismo, presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada AS-SM-3-2020-MDC/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento para la localidad de Teraquecha, distrito de Crucero – Carabaya – Puno", designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 233 -2020-MDC/A., de 08 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** al 10 de noviembre de 2020[17]. A quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica, con cédula de notificación n.° 01-2023-CG/0458-SCE-MDC, de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, es de señalar que, el mencionado servido público no presento sus comentarios y aclaraciones.

[17] Fecha en que se otorgó la Buena Pro, mediante Formato n.° 22 - Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras.

En calidad de presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada AS-SM-3-2020-MDC/CS-1, mediante Formato n.° 15 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras, de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, admitió irregularmente al postor Ingenia Group Consulting S.A.C., que ofertó en su Anexo n.° 6 - Precio de la oferta **(Apéndice n.° 13)**, partidas que varían a lo solicitado en el presupuesto del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 4)**, beneficiándolo en acceder a las siguientes etapas del Procedimiento de Selección; y permitió la evaluación de la oferta del postor Ingenia Group Consulting S.A.C., que fue admitido irregularmente.

Asimismo, mediante Formato n.° 15 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras, de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, exigió la presentación de documentos no establecidos en Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ni en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 11)** para la calificación de ofertas, con el cual descalificó a los postores Codimez Sociedad Anónima Cerrada **(Apéndice n.° 14)** y Ecoin Holding Business Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 15)**, quienes acreditaron los requisitos de calificación, a fin de beneficiar al postor Ingenia Group Consulting S.A.C. con el otorgamiento de la Buena Pro mediante Formato n.° 22 - Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras, de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, que fue suscrito por el mismo. De ese modo con su accionar benefició a postor que no correspondía con el otorgamiento de la Buena Pro, afectando la correcta administración pública.

Finalmente, en calidad de jefe de la Unidad de Logística y Abastecimientos (Órgano Encargado de las Contrataciones), mediante informe n.° 038–2020- MDC/U.L.A./WLMC, de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, solicitó el perfeccionamiento de contrato con la empresa Ingenia Group Consulting S.A.C., sin observar que los requisitos presentados, mediante carta n.° 109 -2020/IGCSAC-GG, de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, no cumplían con presentar la totalidad de la documentación obligatoria, además de contener información incongruente y no acreditar la experiencia de su residente como parte de su plantel profesional clave, permitiendo que la empresa Ingenia Group Consulting S.A.C. suscriba el Contrato n.° 020-2020-MDC, de 27 de noviembre de 2020 por un monto de S/ 1 035 786,09. De ese modo, con su accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al permitir que la Entidad contrate con un postor que no correspondía.

Hechos con los cuales trasgredió lo establecido en los literales a), b), c) y e) del artículo 2, referido a los principios que rigen las contrataciones, el numeral 9.1 del artículo 9, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, y el artículo 12, referido a la calificación exigible a los proveedores, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

De igual manera contravino lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46, referido al quórum, acuerdo y responsabilidad del Comité de Selección, el numeral 49.1, 49.2, y 49.3 del artículo 49, referido a los requisitos de calificación, el numeral 60.1, 60.2, 60.4 y 60.5 del artículo 60, referido a la subsanación de las ofertas, el numeral 73.2 del artículo 73, referido a la presentación de las ofertas, el numeral 75.1 del artículo 75, referido a la calificación de las ofertas, y el numeral 139.1 del artículo 139, referido a los requisitos para perfeccionar el contrato, del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Además, contravino lo establecido en el numeral 2.3. del capítulo II, referido a los requisitos para perfeccionar el contrato, y el numeral 3.2. del capítulo III, referido a los requisitos de calificación, de la sección Especifica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-3-2020-MDC/CS-1, contratación de la ejecución de la obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento para la localidad de Teraquecha, distrito de Crucero – Carabaya – Puno".

De esta manera incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de le Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2019-MDC/A., de 21 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, la cual establece en su artículo n.° 57: *"(...) 1. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades del sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisición y otras normas pertinentes."*

Además, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, que estableció: *"**Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación** por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables**, en el ámbito de las actuaciones que realicen, **de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión**, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, **a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2**."* (El resaltado es añadido).

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46 y numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que estableció: *"**46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones**, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses **y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública** del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*, y *"49.3 Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato"* (El resaltado es añadido).

Además de ello, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de febrero de 2004, que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, trasgrediendo además el principio de probidad, establecido en el artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona "*, e incurrió en la prohibición de obtener ventajas indebidas, la cual se encuentra señalada en el artículo 8 del mismo cuerpo legal, que establece: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para así o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*

Los hechos descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes, respectivamente.

2. **Jorge Llanos Ticona**, identificado con DNI n.° 01211263, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural (Área usuaria), en el periodo 12 de febrero de 2020 al 17 de julio de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 058-A- 2020-MDC/A, de 12 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 23)**; asimismo, primer miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada AS-SM-3-2020-MDC/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento para la localidad de Teraquecha, distrito de Crucero – Carabaya – Puno", designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 233 -2020-MDC/A., de 08 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** al 10 de noviembre de 2020[18]. A quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica, con cédula de notificación

[18] Fecha en que se otorgó la Buena Pro, mediante Formato n.° 22 - Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras.

n.° 02-2023-CG/0458-SCE-MDC, de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, es de señalar que, el mencionado servido público no presento sus comentarios y aclaraciones.

En calidad de primer miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada AS-SM-3-2020-MDC/CS-1, mediante Formato n.° 15 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras, de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, admitió irregularmente al postor Ingenia Group Consulting S.A.C., que ofertó en su Anexo n.° 6 - Precio de la oferta **(Apéndice n.° 13)**, partidas que varían a lo solicitado en el presupuesto del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 4)**, beneficiándolo en acceder a las siguientes etapas del Procedimiento de Selección; y permitió la evaluación de la oferta del postor Ingenia Group Consulting S.A.C., que fue admitido irregularmente.

Asimismo, mediante Formato n.° 15 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras, de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, exigió la presentación de documentos no establecidos en Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ni en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 11)** para la calificación de ofertas, con el cual descalificó a los postores Codimez Sociedad Anónima Cerrada **(Apéndice n.° 14)** y Ecoin Holding Business Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 15)**, quienes acreditaron los requisitos de calificación, a fin de beneficiar al postor Ingenia Group Consulting S.A.C. con el otorgamiento de la Buena Pro mediante Formato n.° 22 - Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras, de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, que fue suscrito por el mismo. De ese modo con su accionar benefició a postor que no correspondía con el otorgamiento de la Buena Pro, afectando la correcta administración pública.

Hechos con los cuales trasgredió lo establecido en los literales a), b), c) y e) del artículo 2, referido a los principios que rigen las contrataciones, el numeral 9.1 del artículo 9, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, y el artículo 12, referido a la calificación exigible a los proveedores, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

De igual manera contravino lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46, referido al quórum, acuerdo y responsabilidad del Comité de Selección, el numeral 49.1, 49.2, y 49.3 del artículo 49, referido a los requisitos de calificación, el numeral 60.1, 60.2, 60.4 y 60.5 del artículo 60, referido a la subsanación de las ofertas, el numeral 73.2 del artículo 73, referido a la presentación de las ofertas, y el numeral 75.1 del artículo 75, referido a la calificación de las ofertas, del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Además, contravino lo establecido en el numeral 3.2. del capítulo III, referido a los requisitos de calificación, de la sección Especifica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-3-2020-MDC/CS-1, contratación de la ejecución de la obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento para la localidad de Teraquecha, distrito de Crucero – Carabaya – Puno".

De esta manera incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, que estableció: *"**Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación** por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables**, en el ámbito de las actuaciones que realicen, **de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión**, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, **a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2**."* (El resaltado es añadido).

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que estableció: *"**46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones**, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses **y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública** del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."* (El resaltado es añadido).

Además de ello, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de febrero de 2004, que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, trasgrediendo además el principio de probidad, establecido en el artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona "*, e incurrió en la prohibición de obtener ventajas indebidas, la cual se encuentra señalada en el artículo 8 del mismo cuerpo legal, que establece: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para así o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*

Los hechos descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes, respectivamente.

3. **Henry Zea Mamani**, identificado con DNI n.° 41942740, jefe de Planificación, Presupuesto y Racionalización, en el periodo 2 de enero de 2020 al 31 de mayo de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2020-MDC/A, de 13 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 24)**; asimismo, segundo miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada AS-SM-3-2020-MDC/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento para la localidad de Teraquecha, distrito de Crucero – Carabaya – Puno", designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 233 -2020-MDC/A., de 08 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** al 10 de noviembre de 2020[19]. A quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica, con cédula de notificación n.° 003-2023-CG/0458-SCE-MDC, de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, es de señalar que, el mencionado servido público no presento sus comentarios y aclaraciones.

En calidad de segundo miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada AS-SM-3-2020-MDC/CS-1, mediante Formato n.° 15 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras, de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, admitió irregularmente al postor Ingenia Group Consulting S.A.C., que ofertó en su Anexo n.° 6 - Precio de la oferta **(Apéndice n.° 13)**, partidas que varían a lo solicitado en el presupuesto del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 4)**, beneficiándolo en acceder a las siguientes etapas del Procedimiento de Selección; y permitió la evaluación de la oferta del postor Ingenia Group Consulting S.A.C., que fue admitido irregularmente.

Asimismo, mediante Formato n.° 15 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras, de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, exigió la presentación de documentos no establecidos en Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ni en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 11)** para la calificación de ofertas, con el cual descalificó a los postores Codimez Sociedad Anónima Cerrada **(Apéndice n.° 14)** y Ecoin Holding Business Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 15)**, quienes acreditaron los

[19] Fecha en que se otorgó la Buena Pro, mediante Formato n.° 22 - Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras.

requisitos de calificación, a fin de beneficiar al postor Ingenia Group Consulting S.A.C. con el otorgamiento de la Buena Pro mediante Formato n.° 22 - Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras, de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, que fue suscrito por el mismo. De ese modo con su accionar benefició a postor que no correspondía con el otorgamiento de la Buena Pro, afectando la correcta administración pública.

Hechos con los cuales trasgredió lo establecido en los literales a), b), c) y e) del artículo 2, referido a los principios que rigen las contrataciones, el numeral 9.1 del artículo 9, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, y el artículo 12, referido a la calificación exigible a los proveedores, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

De igual manera contravino lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46, referido al quórum, acuerdo y responsabilidad del Comité de Selección, el numeral 49.1, 49.2, y 49.3 del artículo 49, referido a los requisitos de calificación, el numeral 60.1, 60.2, 60.4 y 60.5 del artículo 60, referido a la subsanación de las ofertas, el numeral 73.2 del artículo 73, referido a la presentación de las ofertas, y el numeral 75.1 del artículo 75, referido a la calificación de las ofertas, del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Además, contravino lo establecido en el numeral 3.2. del capítulo III, referido a los requisitos de calificación, de la sección Especifica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-3-2020-MDC/CS-1, contratación de la ejecución de la obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento para la localidad de Teraquecha, distrito de Crucero – Carabaya – Puno".

De esta manera incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, que estableció: *"**Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación** por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables**, en el ámbito de las actuaciones que realicen, **de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión**, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, **a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2**."* (El resaltado es añadido).

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que estableció: *"**46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones**, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses **y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública** del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."* (El resaltado es añadido).

Además de ello, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de febrero de 2004, que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, trasgrediendo además el principio de probidad, establecido en el artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona "*, e incurrió en la prohibición de obtener ventajas indebidas, la cual se encuentra señalada en el artículo 8 del mismo cuerpo legal, que establece: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para así o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*

Los hechos descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección admitió a postor que no correspondía; asimismo, exigió documentos no establecidos en la normativa para calificar ofertas, con el cual descalificó a postores que cumplieron con los requisitos de calificación, otorgándole la buena pro a postor admitido irregularmente, quien presentó documentación incompleta e incongruente y no acreditó la experiencia de su personal clave para la suscripción de contrato, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección admitió a postor que no correspondía; asimismo, exigió documentos no establecidos en la normativa para calificar ofertas, con el cual descalificó a postores que cumplieron con los requisitos de calificación, otorgándole la buena pro a postor admitido irregularmente, quien presentó documentación incompleta e incongruente y no acreditó la experiencia de su personal clave para la suscripción de contrato, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Crucero, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los miembros del Comité de Selección participaron en la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-3-2020-MDC/CS-1, conforme el Formato n.° 15 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras **(Apéndice n.° 12)** y Formato n.° 22 - Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras **(Apéndice n.° 17)**, ambos de 10 de noviembre de 2020, con los cuales, admitió a postor que ofertó en su Anexo n.° 6 - Precio de la oferta, partidas que varían a lo solicitado en el presupuesto del expediente técnico de obra, siendo ello no subsanable pues altera el contenido de la oferta; además, exigió documentos no establecidos en la normativa de contrataciones ni en las Bases Integradas para la calificación de las ofertas, con el cual descalificó a postores que sí acreditaron el cumplimiento de la misma, beneficiando a postor admitido irregularmente, a quien otorgó la buena pro.

 Asimismo, el jefe de la Unidad de Logística y Abastecimientos, como Órgano Encargado de las Contrataciones, inobservó que la empresa Ingenia Group Consulting S.A.C., a quien el Comité de Selección benefició con el otorgamiento de la buena pro de forma irregular, no presentó la totalidad de documentos exigidos en las bases integradas para la suscripción de contrato, asimismo, presentó su Análisis de costos unitarios que contiene precios unitarios diferentes a los ofertados en

su Anexo n.° 6 - Precio de la oferta, y no acreditó la experiencia del residente de obra como parte del plantel profesional clave para la suscripción del contrato; a pesar de ello, solicitó el perfeccionamiento de contrato, beneficiándolo con la suscripción de la misma por un monto de S/ 1 035 786,09.

Hechos que contravinieron lo descrito en los literales a), b), c) y e) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9 y artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019; numeral 46.5 del artículo 46, numeral 49.1, 49.2, y 49.3 del artículo 49, numeral 60.1, 60.2, 60.4 y 60.5 del artículo 60, numeral 73.2 del artículo 73, numeral 75.1 del artículo 75 y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias; así como, el numeral 2.3. del capítulo II y numeral 3.2. del capítulo III de la sección Especifica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-3-2020-MDC/CS-1, contratación de la ejecución de la obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento para la localidad de Teraquecha, distrito de Crucero – Carabaya – Puno".

Dicha situación generó que se beneficie con el otorgamiento de la Buena Pro y posterior suscripción de contrato a postor que no correspondía, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Crucero comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 217 – 2020 – MDC/A, de 17 de setiembre de 2020, e impresión visada de su presupuesto.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del Informe n.° 569-2020-MDC/SGIDUR/JLT., de 29 de octubre de 2020 y documentación adjunta en fotocopias autenticadas.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 248 -2020-MDC/A., de 29 de octubre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI PUNO

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 233 -2020-MDC/A., de 08 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Informe n.° 019–2020- MDC/U.L.A./WLMC, de 29 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 249-2020-MDC/A., de 29 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 10: Fotocopias autenticadas del Formato n.° 09 - Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones, de 4 de noviembre de 2020, Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones, y documentación adjunta en fotocopias autenticadas.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la Integración de las Bases.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del Formato n.° 15 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras, de 10 de noviembre de 2020, y representación impresa del Reporte del desempate, de 11 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 13: Impresión visada de la oferta del postor Ingenia Group Consulting S.A.C.

Apéndice n.° 14: Impresión visada de la oferta del postor Codimez S.A.C.

Apéndice n.° 15: Impresión visada de la oferta del postor Ecoin Holding Business SRL.

Apéndice n.° 16: Impresión visada de la oferta del postor Consorcio Aricoma (parte pertinente).

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del Formato n.° 22 - Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras, de 10 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 109 -2020/IGCSAC-GG, de 26 de noviembre de 2020 y documentación adjunta en copias simples y autenticadas.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del Informe n.° 038–2020- MDC/U.L.A./WLMC, de 26 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 020-2020-MDC, de 27 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del Informe n.° 14-2020- MDC-OAL-SCR, de 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 22: Documentos que acreditan el vínculo laboral de Wilson Leopoldo Machaca Canaza:
- Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 200 - 2020-MDC/U-RR. HH/., de 30 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 026-2021- MDC/URR.HH., de 27 de mayo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 061-2020-MDC/C., de 1 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 23: Documentos que acreditan el vínculo laboral de Jorge Llanos Ticona:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 058-A- 2020-MDC/A, de 12 de febrero de 2020.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 108 - 2022-MDC/U-RR.HH./JDMC., de 1 de agosto de 2022, que contiene la Planilla de Remuneraciones con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 108 - 07, en fotocopia autenticada.
- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 063-2020-MDC/C., de 1 de octubre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI - PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 074 – 2022-MDC/C., de 1 de julio de 2022.
- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 074A 2022-MDC/C., de 21 de julio de 2022.

Apéndice n.° 24: Documentos que acreditan el vínculo laboral de Henry Zea Mamani:
- Fotocopia autenticada Resolución de Alcaldía n.° 009-2020-MDC/A, de 13 de enero de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 027- 2021- MDC/URR.HH., de 27 de mayo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 062-2020-MDC/C., de 1 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 25:
- Representaciones impresas de la Cédula de Notificación n.° 01-2023-CG/0458-SCE-MDC, de 24 de agosto de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/0458-02-001 y Cargo de Notificación con destinatario Wilson Leopoldo Machaca Canaza.
- Representaciones impresas de la Cédula de Notificación n.° 02-2023-CG/0458-SCE-MDC, de 24 de agosto de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0458-02-001 y Cargo de Notificación con destinatario Jorge Llanos Ticona.
- Representaciones impresas de la Cédula de Notificación n.° 03-2023-CG/0458-SCE-MDC, de 24 de agosto de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0458-02-001 y Cargo de Notificación con destinatario Henry Zea Mamani.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 26:
- Impresión del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 (parte pertinente).
- Impresión del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 (parte pertinente).
- Impresión del Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, Modifican el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019 (parte pertinente).
- Copias simples de la Ordenanza Municipal n.° 01-2019-MDC/A., de 21 de enero de 2019, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Crucero (parte pertinente).

Macusani, 11 de setiembre de 2023.

Oscar René Chura Calla
Supervisor de la Comisión de Control

Crisp Leonor Gutierrez Llavilla
Jefa de la Comisión de Control

Vilma Verónica Martínez Roque
Abogada de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Macusani, 11 de setiembre de 2023.

Oscar René Chura Calla
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Carabaya

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2023-2-0458-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (1)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección admitió a postor que no correspondía; asimismo, exigió documentos no establecidos en la normativa para calificar ofertas, con el cual descalificó a postores que cumplieron con los requisitos de calificación, otorgándole la buena pro a postor admitido irregularmente, quien presentó documentación incompleta e incongruente y no acreditó la experiencia de su personal clave para la suscripción de contrato, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública	Wilson Leopoldo Machaca Canaza	70482763	Presidente del comité de selección	08/10/2020	10/11/2020	CAS	70482763	-		X		X
				Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimientos - OEC	30/09/2020	31/05/2021							
2		Jorge Llanos Ticona	01211263	Primer miembro del comité de selección	08/10/2020	10/11/2020	CAS	01211263	-		X		X
				Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	12/02/2020	17/07/2022							
3		Henry Zea Mamani	41942740	Segundo Miembro del comité de selección	08/10/2020	10/11/2020	CAS	41942740	-		X		X
				Jefe de Planificación, Presupuesto y Racionalización	02/01/2020	31/05/2021							

(1) No se consigna por haberse notificado por casilla electrónica.

0038

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Macusani, 11 de setiembre de 2023

OFICIO N° 000548-2023-OCI/0458

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRUCERO-CARABAYA
03-10-2023
MESA DE PARTES
N° Reg: 2317 Folios: 02Tx 05H
Hora: 10:42 Firma:

Señor:
Jaime Huisa Cáceres
Alcalde
Municipalidad Distrital de Crucero
Plaza la Libertad N° 104
Crucero/Carabaya/Puno

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia :
a) Oficio N° 000484-2023-OCI/0458, de 14 de agosto de 2023, de comunicación de inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de control especifico a hechos con presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al **"Procedimiento de selección adjudicación simplificada N° AS-SM-3-2020-MDC/CS-1, contratación de la ejecución de la obra Instalación del servicio de agua potable y saneamiento para la localidad de Teraquecha, distrito de Crucero – Carabaya – Puno"** en la Municipalidad Distrital de Crucero a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 026-2023-2-0458-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

***Oscar René Chura Calla**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Carabaya
Contraloría General de la República

//clgl.
Cc.
Archivo.

Firmado digitalmente por CHURA CALLA Oscar Rene FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-10-2023 20:10:28 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000022-2023-CG/0458

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000548_2023_OCI/0458
EMISOR	:	OSCAR RENE CHURA CALLA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JAIME HUISA CACERES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRUCERO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20202703144
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	919

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico al "Procedimiento de selección adjudicación simplificada N° AS-SM-3-2020-MDC/CS-1, contratación de la ejecución de la obra instalación del servicio de agua potable y saneamiento para la localidad de Teraquecha, distrito de Crucero - Carabaya - Puno" en la Municipalidad Distrital de Crucero a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta irregularidad, se ha emitido el informe de Control Especifico N° 026-2023-2-0458-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo (...)

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio_000548_2023_OCI_0458
2. Informe_026_2023_2_0458_SCE
3. Apendices_1_2_3_4
4. Apendices_5_6_7_8_9_10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **43U9F5C**

Firmado digitalmente por CHURA CALLA Oscar Rene FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-10-2023 20:10:28 -05:00

5. Apendice_11_12

6. Apendice_13

7. Apendice_14

8. Apendice_15

9. Apendice_16

10. Apendices_17_18

11. Apendices_19_20_21_22_23_24

12. Apendices_25_26

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **43U9F5C**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-10-2023 20:12:07 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000548_2023_OCI/0458
EMISOR	:	OSCAR RENE CHURA CALLA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JAIME HUISA CACERES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRUCERO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico al "Procedimiento de selección adjudicación simplificada N° AS-SM-3-2020-MDC/CS-1, contratación de la ejecución de la obra instalación del servicio de agua potable y saneamiento para la localidad de Teraquecha, distrito de Crucero - Carabaya - Puno" en la Municipalidad Distrital de Crucero a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta irregularidad, se ha emitido el informe de Control Especifico N° 026-2023-2-0458-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo (...)

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20202703144**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000022-2023-CG/0458
2. Oficio_000548_2023_OCI_0458
3. Informe_026_2023_2_0458_SCE
4. Apendices_1_2_3_4
5. Apendices_5_6_7_8_9_10
6. Apendice_11_12
7. Apendice_13
8. Apendice_14
9. Apendice_15

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **45BBW0Y**

10. Apendice_16
11. Apendices_17_18
12. Apendices_19_20_21_22_23_24
13. Apendices_25_26

NOTIFICADOR : OSCAR RENE CHURA CALLA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **45BBW0Y**